

**SE SUSCRIBE**

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID. . . . . Por un mes. . . . . 12 rs.  
 Por tres meses. . . . . 36

**SE SUSCRIBE**

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.  
 rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE  
 STREET, núm. 35.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIAS. . . . . Por un mes. . . . . 21 rs.  
 Por tres meses. . . . . 60  
 Por seis meses. . . . . 120  
 Por un año. . . . . 220  
 ULTRAMAR. . . . . Por un mes. . . . . 30  
 Por tres meses. . . . . 90  
 EXTRANJERO. . . . . Por tres meses. . . . . 72  
 Por seis meses. . . . . 144

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)  
 y su augusta Real familia continúan en esta  
 corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Subsecretari. — Seccion de Administracion. — Nego-  
 ciado 3.º — Circular.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta  
 fecha al Gobernador de la provincia de Teruel  
 lo que sigue:

«Remitido á informe de las Secciones de  
 Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expe-  
 diente promovido por la Diputacion de esa pro-  
 vincia, consultando si en el caso de resultar in-  
 útil para el servicio militar un mozo sustituido  
 por cambio de número á quien se llama para  
 cubrir la responsabilidad de su sustituto en un  
 sorteo posterior, debe entrar en su plaza el nú-  
 mero siguiente ó perder un hombre el ejército,  
 y si puede admitirse una excepcion de las com-  
 prendidas en el art. 76 de la ley de quintas vi-  
 gente que alegue el sustituto, y en caso afirmati-  
 vo, á quien debe eximirse, si á este ó á su sus-  
 tituido, las referidas Secciones, con fecha 27 de  
 Octubre último, han consultado lo siguiente:

«La mayor parte de esta consulta se halla  
 hoy resuelta por la Real orden de 29 de Agosto  
 último, y por lo informado en 8 del presente mes  
 acerca de un caso consultado por el Consejo pro-  
 vincial de Murcia, relativo al mozo Joaquin Ube-  
 da, sustituido en el reemplazo de 1853 y que  
 ahora aparece hallarse inútil:

En la citada Real orden se dispone que el  
 sustituto por cambio de número, ó menor de 26  
 años, que en tal concepto sirva en el ejército ac-  
 tivo, está obligado á ingresar en los cuerpos de  
 la reserva, así como el sustituto debe cubrir  
 personalmente, ó por cualquiera de los medios  
 que permite el art. 139 de la ley, la plaza que  
 resulta vacante en el ejército activo, á consecuen-  
 cia del ingreso de su sustituto en las filas de la  
 reserva:

En el informe citado se consultó, por las ra-  
 zones que en él se exponen extensamente, que  
 cuando el sustituto resulta ser inútil, debe que-  
 dar sin cubrir la plaza que este debería ocupar  
 en el ejército activo por la salida de su sustituto  
 á las filas de la reserva; por manera que aquella  
 Real orden resuelve el destino que han de tener  
 sustitutos y sustituidos cuando á aquel toque la  
 suerte de Miliciano provincial, y en el citado in-  
 forme se expresa lo que en justicia debe resolver  
 cuando resulta ser inútil el sustituto:

Hállanse, pues, resueltos estos dos extremos  
 de la consulta de que se trata, y resta solo por  
 resolver el otro que la misma abraza, relativo á  
 si ha de admitir el Consejo provincial la excep-  
 cion que alegue y corresponda al sustituto en la  
 actualidad, y en caso afirmativo quién ha de ser  
 declarado exento, si el sustituto ó el sustituido.

La resolucion de este extremo debe ser una  
 consecuencia y estar en consonancia con la posi-  
 cion en que quedan sustitutos y sustituidos por  
 la Real orden de 29 de Agosto citada.

Si por esta Real orden se llama al sustituto á  
 cubrir la plaza que le ha correspondido en Mili-  
 cias provinciales, este tiene derecho á ser juzga-  
 do y á que se le respeten, como á todos los demas  
 sorteados para la Milicia provincial, las excep-  
 ciones legítimas que pueda tener, ya se expongan

por sí, ya por medio de otra persona á su nom-  
 bre con arreglo al art. 81 de la ley de reempla-  
 zos, y á ser exceptuado en su caso por ellas del  
 servicio de la Milicia, que es al que es llamado por  
 la ley, cubriéndose su plaza con el número que  
 le siga, sin perjuicio de las obligaciones que ten-  
 gan entre sí sustitutos y sustituidos por el con-  
 trato de sustitucion que celebraran.

Resumiendo, pues, las Secciones opinan:

1.º Que respecto al destino que deben tener  
 sustitutos y sustituidos, debe obrarse con entera  
 sujecion á lo que previene la Real orden de 29  
 de Agosto último.

2.º Que si resulta ser inútil un sustituido al  
 ser llamado para cubrir la plaza que su sustitu-  
 to deja vacante en el ejército activo, debe quedar  
 sin cubrir esta plaza.

Y 3.º Que al sustituto debe admitirse y juz-  
 gársele las excepciones que por sí ó por otra per-  
 sona á su nombre se expongan con arreglo al ar-  
 tículo 76, segun queda manifestado.»

Y habiéndose dignado resolver S. M., por  
 cuerdo de 24 del presente mes, de con formidat  
 con el preinserto dictámen; y que esta resolu-  
 cion se circule á todos los Gobernadores de pro-  
 vincia para que sirva de regla general en casos  
 semejantes, de Real orden lo digo á V. S. para  
 su inteligencia, la de ese Consejo de provincia y  
 demas efectos consiguientes.»

De la de S. M., comunicada por el expresado  
 Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los fines que  
 se expresan en la preinserta. Dios guarde á V. S.  
 muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1857.—  
 El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.—Sr. Go-  
 bernador de la provincia de de....

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Obras públicas.*

Excmo. Sr.: Para llevar á cabo con la mayor  
 equidad posible la distribucion de los 2.500.000  
 reales destinados para indemnizar á los morado-  
 res de tiendas con industria ó comercio en la  
 Puerta del Sol y demas casas que se expropian,  
 segun determina el art. 22 de la ley de 28 de Ju-  
 nio de 1857 para la reforma de la Puerta del Sol,  
 formuladas por la Junta de Comercio de Madrid  
 las bases para la distribucion, segun dispone di-  
 cho artículo, y oido sobre el particular el dictá-  
 men del Consejo de Administracion de las obras  
 y el de las Secciones de Gobernacion y Fomento,  
 Estado y Gracia y Justicia del Consejo Real:

Considerando que en el art. 22 de la citada  
 ley están comprendidos todos los industriales es-  
 tablecidos en la zona expropiable, cualquiera que  
 sea el piso de las casas en que ejerzan sus indus-  
 trias ó comercios:

Considerando que, tanto los industriales que  
 estaban establecidos en la casa propia de la Be-  
 neficencia al tiempo de ordenarse su demolicion,  
 como los que ocupaban la parte del edificio del  
 Buen-Suceso que llegue á expropiarse en virtud  
 del art. 2.º de la ley de 28 de Junio último, se  
 hallan evidentemente comprendidos entre los que  
 señala el art. 22 de la misma:

Considerando que no se trata de la indemni-  
 zacion completa de los perjuicios que se irroguen  
 á los industriales, por otra parte muy dificiles  
 de apreciar, sino de la distribucion de una can-  
 tidad fijada de antemano en la ley, y que por  
 consiguiente la distribucion debe hacerse princi-  
 palmente en proporcion á la importancia de la  
 industria, la cual está representada por la cuota  
 anual de la contribucion industrial y de subsi-  
 dio asignada á cada uno:

Considerando que entre los establecimientos  
 comprendidos en la ley, unos existian ya al tiem-  
 po de declararse de utilidad pública las obras de  
 la Puerta del Sol en 16 de Febrero de 1854, ó en  
 casas no sujetas á la expropiacion con arreglo á  
 este proyecto, pero comprendidas en el plano del  
 arquitecto Peironnet, y otros se han abierto des-  
 pués de dichas épocas, y que no debe indemni-  
 zarse lo mismo á los unos que á los otros, puesto  
 que los segundos se establecieron ya indicada y

aun comenzada la reforma de la Puerta del Sol,  
 y por consiguiente con un carácter de interini-  
 dad, á causa del cual no han tenido que hacer  
 para establecerse los mismos gastos que en cir-  
 cunstancias normales:

Considerando que, si bien la cuota anual de  
 contribucion debe ser el tipo principal para el  
 reparto, exige, sin embargo, la equidad que se  
 tenga en cuenta la clase y circunstancias del lo-  
 cal que cada industrial necesita y el alquiler que  
 por él paga, y que por lo tanto es preciso subdivi-  
 dir en varias categorias cada una de las dos  
 clases que acaban de mencionarse, y retribuir á  
 los dueños de los establecimientos á prorata, se-  
 gun la categoria en que se les coloque:

Considerando que hay un corto número de  
 industriales que por lo exiguo de su comercio no  
 pagan contribucion, y á quienes sin embargo es  
 justo indemnizar en cierto modo del perjuicio que  
 se les causa, dándoles las pequeñas cantidades  
 que prudencialmente juzgue la Junta de Co-  
 mercio:

Considerando que el número de industriales y  
 comerciantes pertenecientes al Buen-Suceso que  
 han de participar de la indemnizacion, no puede  
 conocerse hasta tanto que se sepa la parte que  
 ha de expropiarse con arreglo al art. 2.º de la  
 ley, y que por lo tanto es preciso incluir en la  
 clasificacion á todos ellos, pero aplazar el pago  
 hasta que, en vista de la edificacion, pueda resol-  
 verse qué cuotas han de entregarse á los intere-  
 sados, y cuáles han de formar parte del fondo de  
 reserva:

Considerando que es conveniente tener un  
 fondo con que atender á los descubiertos que pu-  
 dieran resultar por algun error ú omision, y que  
 por lo tanto debe hacerse á prorata una rebaja  
 prudencial en las cuotas para formar dicho fon-  
 do, que despues de terminados los derribos auto-  
 rizados por la ley, se repartirá entre los indus-  
 triales en proporcion á sus respectivas cuotas; en  
 vista de todo, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido  
 á bien disponer que la expresada distribucion de  
 los 2.500.000 rs. entre los industriales á quienes  
 comprende la ley de 28 de Junio último, se ha-  
 ga por la Junta de Comercio de esta corte con  
 arreglo á las bases siguientes:

1.º Tendrán derecho á indemnizacion en la  
 parte que pueda corresponderles:

Primero. Los dueños de establecimientos  
 merciales é industriales situados actualmente en  
 las casas sujetas á expropiacion, aunque no  
 moradores de tiendas.

Segundo. Los de los establecimientos que exis-  
 tian en la casa propia de Beneficencia al tiempo  
 de ordenarse su demolicion en 1854.

Tercero. Los que existian en el edificio del  
 Buen-Suceso en la misma época, y cuyos solares  
 lleguen á expropiarse en virtud del art. 2.º de la  
 ley de 28 de Junio último.

2.º Servirá de tipo principal para el reparto  
 la cuota anual de contribucion industrial y de  
 comercio que se hubiese asignado á cada estable-  
 cimiento en el año anterior á la fecha de la ley  
 que se trata de aplicar respecto de los que actual-  
 mente existen, y á la fecha en que se les desalo-  
 jó respecto de los que estuvieron situados en las  
 casas comprendidas en el párrafo segundo de la  
 base anterior:

3.º Los establecimientos se clasificarán por ra-  
 zon de la época en que se hayan abierto en an-  
 teriores y posteriores. Se considerarán como an-  
 teriores todos los que existian al tiempo de de-  
 clararse de utilidad pública las obras de la Puer-  
 ta del Sol en 16 de Febrero de 1854, y al tiempo  
 de publicarse en 1856 el aviso oficial de las ca-  
 sas sujetas á expropiacion con arreglo al plano  
 del arquitecto Peironnet, respecto de los estable-  
 cimientos situados en casas no sujetas á ella por  
 el proyecto de 1854. Se consideran como poste-  
 riores todos los establecimientos abiertos respec-  
 tivamente despues de dichas épocas.

4.º Dentro de cada una de las dos clases ex-  
 presadas, se dividirán las tiendas y estableci-  
 mientos en nueve categorias los anteriores, y en  
 seis los posteriores, teniendo en cuenta la clase  
 y circunstancias del local que cada industrial ne-  
 cesite; el alquiler que cada establecimiento pa-  
 gue, contándose solo para este objeto la parte  
 correspondiente á la industria, y no aquellas ha-  
 bitaciones que son independientes de la industria  
 misma; y todo ello comparándolo con la cuota de  
 la contribucion.

5.º Los dueños de establecimientos serán re-

tribuidos á prorata segun la categoria en que se  
 les coloque. Veinte veces de la contribucion que  
 satisfagan, si en la primera; diez y nueve y me-  
 dia, si en la segunda; diez y nueve, si en la  
 tercera; diez y ocho y media, si en la cuarta;  
 diez y ocho, si en la quinta; diez y siete y me-  
 dia, si en la sexta; diez y siete, si en la sétima;  
 diez y seis y media, si en la octava; diez y seis,  
 si en la novena. Los clasificados como posteriores  
 serán retribuidos segun la categoria á que se les  
 agregue y siguiendo la misma prorata. Diez ve-  
 ces de la contribucion, si en la primera; nueve,  
 si en la segunda; ocho, si en la tercera; siete, si  
 en la cuarta; seis, si en la quinta; cinco, si en  
 la sexta.

6.º Ademas de los industriales que segun los  
 anteriores artículos tienen derecho á la indemni-  
 zacion, percibirán tambien las pequeñas cantida-  
 des que la Junta de Comercio crea conveniente  
 asignarles aquellos industriales ó comerciantes  
 que por lo exiguo de su industria ó comercio no  
 paguen contribucion.

7.º En ningun caso y por ningun motivo que  
 se alegue, se pagará más de una cuota de in-  
 demnizacion por cada tienda ó establecimiento.

8.º Se dará un término de 15 dias para  
 que los que tengan derecho á indemnizacion pre-  
 senten en la Secretaria de la Junta de Comercio  
 los documentos que crean pueden servir para  
 estimar la categoria en que hayan de figurar,  
 debiendo entregar precisamente los recibos de la  
 contribucion correspondiente á la época, que ha  
 de servir de tipo para la indemnizacion, segun  
 la base 2.º, como igualmente el recibo ó es-  
 critura de inquilinato. Todos los documentos en-  
 tregados serán devueltos una vez hecha la total  
 clasificacion en categorias, quedando nota ó ex-  
 tracto de ellos en el expediente de reparto.

9.º La clasificacion de los industriales, segun  
 las bases establecidas, y por consecuencia de  
 ellas el señalamiento de la cantidad que cada in-  
 teresado ha de percibir, se hará por una comi-  
 sion de cinco vocales de la Junta de Comercio,  
 nombrados por esta Corporacion, y se publicará  
 en la Gaceta y Diario oficial de Avisos de Madrid,  
 expresando la manzana, calle, número y piso  
 del establecimiento, su clase, el nombre de su  
 dueño, la fecha en que se abrió, la contribucion  
 que le corresponde, el importe anual de su ar-  
 rendamiento y la cuota de su indemnizacion, to-  
 do ello con arreglo al modelo adjunto.

10. Se incluirán en la clasificacion, señalan-  
 doles su correspondiente cuota, los industriales y  
 comerciantes moradores del Buen Suceso, que  
 con arreglo á lo prescrito en la base 4.º pue-  
 dan tener derecho á indemnizacion, aplazando su  
 pago hasta que en vista de la edificacion se re-  
 suelva si debe entregarse á los interesados ó debe  
 formar parte del fondo de reserva.

11. Durante los 10 dias siguientes al de la  
 publicacion, podrán hacer los interesados todas  
 las reclamaciones que estimen convenientes so-  
 bre cualquiera omision ó error cometido, para  
 que en vista de ellas resuelva sin ulterior apela-  
 cion la Junta de Comercio en pleno, y con pre-  
 cisa asistencia de las tres cuartas partes de sus  
 vocales.

12. Del importe total de las cuotas de indem-  
 nizacion se hará á prorata la rebaja que la Junta  
 de Comercio estime necesaria para tener un fon-  
 do de reserva con que atender al descubierto que  
 pudiera resultar por cualquier error cometido en  
 la designacion de las tiendas y establecimientos  
 que deben ser indemnizados. El importe de este  
 fondo de reserva, hasta el completo de los 2.500.000  
 reales, se repartirá á prorata de las cuotas de in-  
 demnizacion, tan pronto como desaparezca toda  
 duda respecto al número de casas sujetas á ex-  
 propiacion por haberse concluido los derribos au-  
 torizados por la ley de 28 de Junio último.

13. La relacion definitiva de las indemni-  
 zaciones asi reducidas se remitirá á este Ministe-  
 rio para que se pueda disponer su pago por el  
 Consejo de Administracion de las obras de la  
 Puerta del Sol, como todas las demas que corren  
 á su cargo.

De Real orden lo comunico á V. E. para que,  
 poniéndolo en conocimiento de la citada Junta de  
 Comercio, pueda esta proceder desde luego al  
 desempeño de las importantes atribuciones que  
 en las precedentes bases se le confieren. Dios  
 guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero  
 de 1858.—Salaverria.—Sr. Gobernador de esta  
 provincia.

**2**  
DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.  
DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Noviembre de 1857, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

| PROCEDENCIA.  | Número de reclamaciones. | Su importe.          | IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO. |                               |                                     |                                     |                      |   |   |  |
|---|--------------------------|----------------------|---|-------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|----------------------|---|---|--|
|   |                          |                      | Deuda consolidada del 3 por 100.                    | Deuda diferida del 3 por 100. | Deuda amortizable de primera clase. | Deuda amortizable de segunda clase. | Deuda del personal.  | En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100. | En certificaciones de rentas no percibidas. | En certificaciones de intereses adelantados. |
| Juros.....  | 2                        | 152.788,82           | ..  | ..                            | 107.382,91                          | 45.375,91                           | ..                   | ..  | ..  | ..   |
| Vitalicios de la fortificación de Cádiz.....            | 4                        | 3.240                | ..  | ..                            | ..                                  | 3.240                               | ..                   | ..  | ..  | ..   |
| Presas inglesas.....                                    | 8                        | 3.100,306            | ..  | 3.100,306                     | ..                                  | ..                                  | ..                   | ..  | ..  | ..   |
| Indemnizaciones de la guerra civil.....                 | 62                       | 3.325.626,50         | ..  | 3.325.626,50                  | ..                                  | ..                                  | ..                   | ..  | ..  | ..   |
| Devoluciones.....                                       | 2                        | 131.673,36           | 9.000   | 42.158,15                     | ..                                  | 80.515,21                           | ..                   | ..  | ..  | ..   |
| Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos..... | 3                        | 56.127,03            | ..  | 4.071                         | ..                                  | 55.056,03                           | ..                   | ..  | ..  | ..   |
| Deuda del personal del Tesoro.....                      | 2.331                    | 25.052.218,72        | ..  | ..                            | ..                                  | ..                                  | 25.052.218,72        | ..  | ..  | ..   |
| Intereses de vales.....                                 | 2                        | 20.226,37            | ..  | ..                            | ..                                  | ..                                  | 20.226,37            | ..  | ..  | ..   |
| Participes legos en diezmos.....                        | 6                        | 2.707.366,77         | ..  | ..                            | ..                                  | ..                                  | ..                   | 1.633.788,65  | 951.044,01                                  | 122.534,11                                   |
| <b>Total</b>  | <b>2.420</b>             | <b>34.549.543,57</b> | <b>9.000</b>  | <b>6.469.161,65</b>           | <b>107.382,91</b>                   | <b>204.413,52</b>                   | <b>25.052.218,72</b> | <b>1.633.788,65</b>   | <b>951.044,01</b>                           | <b>122.534,11</b>                            |

Madrid 30 de Noviembre de 1857.—El Jefe del departamento, Manuel M. Secades.—V.º B.º—El Director general, Ocaña.

del vinculo fundado por D. Cristóbal Sevizano y su mujer; la Junta de la Deuda pública, previa instruccion del oportuno expediente, y oido el parecer del Ministerio fiscal, acordó que se procediese á la expedicion de los documentos equivalentes en títulos de la Deuda amortizable de primera clase.  
Lo que se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Agosto de 1842.  
Madrid 31 de Diciembre de 1857.—Emilio Santillan.

La Junta de la Deuda, en sesion de 6 de Noviembre próximo pasado, ha acordado queden nulos y fuera de circulacion los dos títulos al portador del 5 por 100, emision de 1831, cuyos números y valores se expresan á continuacion.  
Uno núm. 34.733, de rs. vn. 40.000.  
Otro id. 52.292, de 2.000.  
Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona tuviese que intentar reclamacion sobre lo dispuesto, lo verifique precisamente en el término de dos meses, á contar desde el 22 de Noviembre último, pasados los cuales no será admitida.  
Madrid 5 de Enero de 1858.—Emilio Santillan.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

**MARINA.**

- 42925 D. José Lozano.
- 42926 D. Fernando Luis de Lua.
- 42927 D. José de Luna.
- 42928 D. Francisco Lanuche y Ravel.
- 42929 D. Pelayo Llanes.
- 42930 D. Antonio Moriana.
- 42931 D. Leon Cas Marías.
- 42932 D. Sebastian Morales.
- 42933 D. José Manteca.
- 42934 D. Vicente Martinez.
- 42935 D. Antonio Martinez.
- 42936 D. Antonio Miranda.
- 42937 D. Cristóbal Marquez.
- 42938 D. José Miranda.
- 42939 D. Antonio Moguer.
- 42940 D. Fernando Moguer.
- 42941 D. Rafael Medina.
- 42942 D. Cristóbal de Mora.
- 42943 D. José Manzano.
- 42944 D. Manuel Montesinos.
- 42945 D. Francisco de Paula Madrazo.
- 42946 D. José Manjon.
- 42947 D. Vicente Manterola.
- 42948 D. Felipe Menendez.
- 42949 D. Francisco Miranda.
- 42950 D. Sebastian Morales.
- 42951 D. Eduardo Montor.
- 42952 D. Cristóbal Muñoz.
- 42953 D. José Oliver.
- 42954 D. Enrique Olivares.
- 42955 D. Joaquin Primo de Rivera.
- 42956 D. Antonio Perez.
- 42957 D. Rafael Pavon.
- 42958 D. Joaquin Puerto.
- 42959 D. Antonio Pantoja.
- 42960 D. Manuel Padin.
- 42961 D. Fernando Pareja.
- 42962 D. Luis de la Puente.
- 42963 D. Idefonso Penaranda.
- 42964 D. José María Pastorfo.
- 42965 D. José Palau.
- 42966 D. Cecilio Quirós.
- 42967 D. Antonio Rodriguez Guerra.
- 42968 D. Luis Roldan.
- 42969 D. Francisco de Paula Retos.
- 42970 D. Juan José Ramos.
- 42971 D. José Romero.
- 42972 D. Francisco Rivera y Maestre.
- 42973 D. Cristóbal Ruiz.
- 42974 D. Juan Bautista Romero.
- 42975 D. Manuel Ruiz.
- 42976 D. Antonio Rodriguez.
- 42980 D. Antonio de la Rosa.
- 42981 D. Antonio Rico.
- 42982 D. Vicente Ramirez.
- 42983 D. Damian Rosa.
- 42984 D. Gabriel Ramos.
- 42985 D. Salvador Ros.
- 42986 D. José Ruiz.
- 42987 D. Manuel Ruiz.
- 42988 D. Ramon Rosado.
- 42989 D. Miguel Sanchez.
- 42990 D. Joaquin Santiago.
- 42991 D. Andres de Sotomayor.
- 42992 D. José Joaquin Sotelo.
- 42993 D. Félix Sanchez.
- 42994 D. Manuel Sestelo.
- 42995 D. Salvador Sanchez.
- 42996 D. Manuel Santa María.
- 42997 D. Juan Spinola.
- 42998 D. José Sanchez.
- 42999 D. Francisco Javier de Sala.
- 43000 D. Tomas Sostra.
- 43001 D. Valentin de Soto.
- 43002 D. Juan Francisco Sanchez.
- 43003 D. Juan Somasi.
- 43004 D. Julian Sanchez.
- 43005 D. Cayetano Suarez.
- 43006 D. José Villaverde y Rey.
- 43007 D. José Villaverde y Rey.
- 43008 D. José María Warleta.
- 43009 D. Mariano Vazquez.
- 43009 D. Francisco Usarrec.
- 43010 Mr. William Weir.
- 43011 D. Juan Valdes.
- 43012 D. Federico Velasco.
- 43013 D. Antonio Wenthuism.
- 43014 D. José Varela.
- 43015 D. Isidoro Uriarte.
- 43016 D. Wenceslao Valcárcel.
- 43017 Excmo. Sr. D. Francisco Valdasano.
- 43018 D. José Valdasano y Sanchez.
- 43019 D. Scrapio Carreras.
- 43020 D. Estéban Hidalgo de Cisneros.
- 43021 D. Francisco Huguet.
- 43022 D. Joaquin de la Llave.
- 43023 D. Antonio Mora.
- 43024 D. Francisco Montero y Suviela.
- 43025 D. Pedro Ruiz.
- 43026 D. Dionisio Sanchez.
- 43027 D. José María de Torres.

**CÁDIZ.**

- 43028 D. José Barrientos.
- 43029 Doña Micaela Diaz.
- 43030 D. Pedro Delgado.
- 43031 Doña María Ramona Duran.
- 43032 D. Benito Diaz.

**CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.**

**ESTADO DE OPERACIONES.**

1.ª SEMANA DE ENERO DE 1858.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Enero de 1858.

**CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.**

**DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.**

Necesarios.....  
Reintegrables de Tránsferibles.....  
contado.....  
Intránsferibles.....  
Voluntarios.....  
— á plazo fijo.....  
Tránsferibles.....  
— m e d i a n t e Tránsferibles.....  
aviso.....  
Intránsferibles.....  
— de contado procedentes de intereses y dividendos.....  
Provisionales para subastas.....  
Redencion de cargas espirituales y temporales.....

| EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.      | RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL. | TOTAL.                | DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. | EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. |
|--|-----------------------------|-----------------------|---------------------------------------|---------------------------------|
| Reales vellon.                                 | Reales vellon.              | Reales vellon.        | Reales vellon.                        | Reales vellon.                  |
| 51.741.944,13                                  | 477.661,66                  | 52.219.605,79         | 131.946,10                            | 52.087.659,69                   |
| 3.197.035,56                                   | ..                          | 3.197.035,56          | 3.000                                 | 3.194.035,56                    |
| 7.137.001,87                                   | ..                          | 7.137.001,87          | ..                                    | 7.137.001,87                    |
| 940.000  | ..                          | 940.000               | ..                                    | 940.000                         |
| 45.981.341,11                                  | 1.776.620                   | 47.757.961,11         | 1.520.112                             | 46.237.849,11                   |
| 13.473.235,41                                  | 282.000                     | 13.755.235,41         | 10.000                                | 13.745.235,41                   |
| 601.611,26                                     | ..                          | 601.611,26            | 1.000                                 | 597.611,26                      |
| 1.340.597,12                                   | 1.143.810                   | 2.484.407,12          | 4.050.663,32                          | 1.433.743,80                    |
| 493,30   | ..                          | 493,30                | ..                                    | 493,30                          |
| <b>Total de los depósitos en metálico.....</b> | <b>3.680.091,66</b>         | <b>428.093.051,42</b> | <b>2.720.021,42</b>                   | <b>425.373.030</b>              |
| <b>Cuentas corrientes con interes.....</b>     | <b>25.759</b>               | <b>6.351.203,86</b>   | <b>301.945</b>                        | <b>6.049.258,86</b>             |
| <b>Total general del metálico.....</b>         | <b>3.705.850,66</b>         | <b>434.444.255,28</b> | <b>3.021.966,42</b>                   | <b>431.422.288,86</b>           |

**DEPÓSITOS EN EFECTOS.**

Necesarios.....  
Voluntarios.....  
Provisionales para subastas.....  
Redencion de cargas espirituales y temporales.....  
Total de los depósitos en papel.....  
Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....  
Total general de efectos.....

| EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.   | RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL. | TOTAL.                | DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. | EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. |
|---|-----------------------------|-----------------------|---------------------------------------|---------------------------------|
| Reales vellon.                              | Reales vellon.              | Reales vellon.        | Reales vellon.                        | Reales vellon.                  |
| 355.989.172,68                              | 248.010,59                  | 356.237.183,27        | 243.000                               | 355.994.183,27                  |
| 294.587.900,47                              | 7.466.000                   | 302.053.900,47        | 6.160.000                             | 295.893.900,47                  |
| 60.691.708,44                               | 478.000                     | 60.869.708,44         | ..                                    | 60.869.708,44                   |
| 28.970.366,50                               | 610.000                     | 29.580.366,50         | 1.742.000                             | 27.838.366,50                   |
| 183.000                                     | ..                          | 183.000               | ..                                    | 183.000                         |
| <b>Total de los depósitos en papel.....</b> | <b>8.502.010,59</b>         | <b>718.924.158,38</b> | <b>8.145.000</b>                      | <b>710.779.158,38</b>           |
| <b>Cartera.....</b>                         | <b>..</b>                   | <b>..</b>             | <b>..</b>                             | <b>..</b>                       |
| <b>Total general de efectos.....</b>        | <b>8.502.010,59</b>         | <b>718.924.158,38</b> | <b>8.145.000</b>                      | <b>710.779.158,38</b>           |

**CAJA.**

**CARGO.**  
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....  
Idem en billetes nominativos.....  
**INGRESOS.**  
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....  
Entregas en cuentas corrientes.....  
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....  
Tesoro público.— De subvencion para pago de intereses.....  
Recibido del mismo por cuenta corriente.....  
Cartera.....  
Suma.....  
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.....

| METÁLICO.     | PAPEL.         | DATA.  | METÁLICO.     | PAPEL.         |
|---------------|----------------|--|---------------|----------------|
| 9.673.627,25  | 740.422.147,79 | Depósitos devueltos.....   | 2.720.021,42  | 8.145.000      |
| ..            | 97.540.000     | Pagos por cuentas corrientes.....                                      | 301.945       | ..             |
| ..            | ..             | Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....           | 123.100,24    | ..             |
| 3.680.091,66  | 8.502.010,59   | Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....         | 4.128.610     | ..             |
| 25.759        | ..             | Tesoro público.— De suplementos por depósito por cuenta corriente..... | 384.793,10    | ..             |
| 5.813.610     | ..             | Entregas al mismo por cuenta corriente.....                            | ..            | ..             |
| 12.240,55     | ..             | Cartera.....   | ..            | ..             |
| 601.586,99    | ..             | Suma.....  | 4.658.469,76  | 8.145.000      |
| ..            | ..             | Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....                             | ..            | ..             |
| ..            | ..             | Existencias en las Cajas al finalizar la semana.                       | 44.148.445,69 | 740.779.158,38 |
| ..            | ..             | Idem en billetes nominativos.....                                      | ..            | 97.540.000     |
| 48.806.915,45 | 846.464.158,38 |  | 48.806.915,45 | 846.464.158,38 |

Madrid 8 de Enero de 1858.—V.º B.º—El Director general, José María Escudero.—El Contador, Juan Diaz Argüelles.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.**

Ignorándose en esta Ordenacion el paradero de D. Antonio Ruiz Pastor, arrendatario que fué del portazgo de Almadrones, se le advierte que por sí ó por medio de representante deberá presentar en dicha Ordenacion la carta de pago correspondiente á la fianza que prestó para encargarse del referido portazgo; en inteligencia de que no verificándolo en el término de 15 días le parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 13 de Enero de 1858.—El Ordenador general.

Ignorándose en esta Ordenacion el paradero de Don Bernardo Diaz Justo, arrendatario que fué del portazgo del Carpio, se le advierte que por sí ó por medio de representante deberá presentar en dicha Ordenacion la carta de pago correspondiente á la fianza que prestó para encargarse del referido portazgo; en inteligencia de que no verificándolo en el término de 15 días le parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 13 de Enero de 1858.—El Ordenador general.

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.**

El jueves 14 del corriente, á las dos de la tarde en punto, tendrá efecto en esta Direccion general, piso

bajo del edificio titulado de los Consejos, y en las ciudades de Sevilla y Oviedo, la subasta pública para la adquisicion de 2.112 quintales de hierro colado con destino á las minas de Riotinto, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial del día 8 de Diciembre próximo anterior.  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 11 de Enero de 1858.—Mariano de Zea.

**DEPARTAMENTO DE EMISION.**

**TENEDURÍA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION DE LA DEUDA PÚBLICA.**

Habiendo padecido extravío la carpeta-resguardo señalada con el núm. 11.533, bajo la cual presentó D. Nicolas de Urcullu Smith, apoderado de D. Antonio de Argunzonis, para su conversion en renta diferida, siete documentos interinos de capital trasferible al 4 por 100, números 4.953, 5.439, 5.457, 6.149, 6.153, 6.614 y 6.623 de rs. vn. 352,32, 4.035,10, 600, 2.529,14, 2.047,2, 752,32 y 1.505,30; la Junta de la Deuda, previa instruccion del oportuno expediente, y oido el parecer del Ministerio fiscal, acordó que se procediese á la expedicion del equivalente resguardo duplicado y á la subsiguiente entrega de los documentos que hubiera producido la operacion.  
Lo que se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Agosto de 1842.  
Madrid 31 de Diciembre de 1857.—Emilio Santillan.

Habiendo padecido extravío la certificacion de deuda consolidada al 5 por 100 no trasferible, núm. 1.689,

expedida á favor del patronato fundado en Villalvilla por el Bachiller D. Juan Perez del Olmo, de reales vellon 62.438,5; la Junta de la Deuda, previa instruccion del oportuno expediente, y oido el parecer del Ministerio fiscal, acordó que se reconociese á Doña María Gregoria Salcedo como dueña de dicha certificacion, y que se procediese á la expedicion de los equivalentes documentos de renta diferida al 3 por 100, á fin de entregarlos á la interesada.  
Lo que se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Agosto de 1842.  
Madrid 31 de Diciembre de 1857.—Emilio Santillan.

Habiendo padecido extravío la inscripcion trasferible del 5 por 100, núm. 5.163, de rs. vn. 24.000, expedida á nombre de Doña Antonia Fernandez; la Junta de la Deuda pública, previa instruccion del oportuno expediente, y oido el parecer del Ministerio fiscal, ha acordado que se proceda á la emision del documento equivalente en una inscripcion de deuda diferida á favor de D. Ignacio Guarro, que ha justificado ser hijo y único heredero de la expresada Doña Antonia Fernandez.  
Lo que se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Agosto de 1842.  
Madrid 31 de Diciembre de 1857.—Emilio Santillan.

Habiendo padecido extravío la lámina provisional, núm. 2.615, de reales vellon 187.484 con 6 mrs, expedida á favor de D. Pedro Llano Flores, como poseedor

43033 D. Francisco de Paula Estrada.
43034 D. Valentin Garcia.
43035 D. Raimundo Giner.
43036 Doña Margarita Groso.
43037 Doña Manuela Garcia.
43038 Doña Ana Gutierrez.
43039 D. Francisco de Paula Mateos Gago y Ochoa.
43040 D. Manuel Perifan.
43041 D. Francisco Rodriguez Guilbert.

GRANADA.

43042 D. Pedro Alcaide y Garcia.
43043 D. Egeonio Avila.
43044 D. Salvador Aguilera.
43045 Doña Agustina Alonso.
43046 D. Francisco de Paula Bermeja.
43047 Doña Maria Antonia de Borja.
43048 D. Antonio Cifuentes y Jimenez.
43049 Doña Maria Antonia Cuerva.
43050 D. Antonio Flores y Caballero.
43051 Doña Maria Francisca Ferrer.
43052 Doña Angela Fernandez.
43053 D. Juan Gomez y Basurto.
43054 Doña Antonia Garcia.
43055 Doña Maria del Carmen Hidalgo.
43056 D. Manuel Lara y Collado.
43057 D. Rafael Lujan y Jimenez.
43058 D. José Luque y Gueto.
43059 D. Rafael Luque y Ordoñez.
43060 Doña Juana Lopez.
43061 Doña Torcuata Lopez.
43062 Doña Maria Josefa Lopez.
43063 D. Ramon Mendez y Lopez.
43064 D. Antonio Molinero y Garcia.
43065 D. Francisco de Paula Morales.
43066 D. Ildelonso Moreno.
43067 Doña Maria de las Angustias Martinez de Sepúlveda.
43068 D. Francisco Montiel y Utrilla.
43069 Doña Isabel de Jesus Nazareno.
43070 Doña Antonia Ocaña.
43071 D. Miguel Punzun y Garni.
43072 D. Mateo Rodriguez.
43073 D. Carlos Rodriguez Morales.
43074 Doña Maria de los Dolores Rodriguez.
43075 Doña Maria Josefa Tubilla.
43076 Doña Casilda Vega.
43077 Doña Maria Teresa Veluti.

JAEN.

43078 Doña Vicenta Eblas.
43079 Doña Maria Teresa Guerrero.
43080 D. Andres Muñoz.
43081 Doña Juana Martinez.
43082 Doña Maria Molina.
43083 Doña Maria Manuela Marin.
43084 Doña Maria Moreno.
43085 Doña Maria Montes.
43086 Doñr Maria Marquez.

MÁLAGA.

43087 Doña Francisca de la Asuncion Cid.
43088 Doña Manuela del Espiritu Santo Delgado.
43089 D. José María Delgado.
43090 D. Antonio Garcia y Garcia.
43091 D. Andres Gonzalez.
43092 D. Salvador Machuca.
43093 D. Antonio Montes y Yañez.
43094 D. Federico Molina.
43095 Doña Francisca de Jesus Nazareno Navarrete.
43096 Doña Sebastiana de la Presentacion.
43097 D. José María Parra.
43098 D. Luis Perez.
43099 Doña Margarita Perez.
43100 Doña Maria del Carmen Reyes.
43101 Doña Carmen Ramirez.
43102 Doña Luisa Ramirez.
43103 D. José de la Tigueria y Ruiz.
43104 Doña Maria Tirado.

SEVILLA.

43105 D. José Arquellada.
43106 Doña Maria del Pilar y Antonia Artrandi.
43107 Doña Maria de las Mercedes Alvarez.
43108 D. Alvaro Armendariz.
43109 D. José Anguita.
43110 D. José Budilla.
43111 D. Antonio Blazquez.
43112 Doña Ignacia Costa.
43113 D. Miguel Cueto.
43114 D. Angel Castaño.
43115 Doña Josefa Diaz Borrego.
43116 Doña Maria del Pilar Caballero.
43117 D. Manuel Chaves.
43118 D. José Cabrera.
43119 D. Antonio del Castillo.
43120 Doña Maria de las Mercedes Causino.
43121 Doña Maria de los Dolores Fernandez de Córdoba.
43122 D. Lázaro Calluela.
43123 D. Carlos Diaz de Labandero.
43124 Doña Mariana Dávila.
43125 Doña Maria del Rosario Dominguez.
43126 D. Manuel Esquivel y Castañeda.
43127 Doña Manuela de la Fuente.
43128 D. Ramon Maria de la Fuente.
43129 D. Antonio Ferrer y Santiago.
43130 Doña Maria Joaquina Garcia Carrillo.
43131 D. Diego Lamadrid.
43132 D. Maria Josefa Lopez Coronado.
43133 Doña Maria Antonia Langede.
43134 D. José Luque, primero.
43135 D. Cristóbal Mondoba.
43136 D. José Martin.
43137 D. Joaquin Saligent.
43138 D. Antonio Miguel.
43139 Doña Manuela Urbilla.

MARINA.

43140 D. Ignacio Acedo.
43141 D. Miguel Arias Salgueiro.
43142 D. Isidoro Albacete.
43143 D. Francisco de Borja Azpilcueta.
43144 D. Manuel Maria Amor.
43145 D. Andres Aguiar.
43146 D. Francisco Bieytes.
43147 D. Bartolomé Brea.
43148 D. Eduardo Briant.
43149 D. Juan Berlon.
43150 D. Antonio Barcia.
43151 D. Pedro Carbajal.
43152 D. Fernando Caamuñez.
43153 D. Luis Canosa.
43154 D. José Canadell.
43155 D. Tomas Conceyro.
43156 D. José Cano.
43157 D. Rafael Saturnino Calvo.
43158 D. Antonio Castineyra.
43159 D. José Antonio Cubeyro.
43160 D. José Diaz.
43161 D. Salvador Dacio.
43162 D. Miguel Dominguez.
43163 D. Antonio Eulate.
43164 D. Diego Esmit.
43165 D. Fernando Enriquet.
43166 D. José Carlos de la Fuente.
43167 D. Ramon Fernandez.
43168 D. Juan Lorenzo Fernandez Remedios.
43169 D. Luis Fandiño.
43170 D. José Fraga.
43171 D. José Garcia Palacios.
43172 Excmo. Sr. D. Joaquin Ibañez de Corbera.
43173 D. Luis Forgañes.
43174 D. Ramon Lopez Llanos.
43175 D. Leandro Lino.
43176 D. Jacinto Lamaza.

43177 D. José Lopez Arenosa.
43178 D. José Maria Leiba.
43179 D. Vicente Lorenzo.
43180 D. Antonio Llaubias.
43181 D. Joaquin Mozo y Osorno.
43182 D. Antonio Mayeno.
43183 D. Joaquin Montojo.
43184 D. José Benito Maldonado.
43185 D. Ramon Martinez.
43186 D. Antonio Maiquez.
43187 D. José Manuel Martinez.
43188 D. Jacobo Nuñez.
43189 D. Andres Pita de Veiga.
43190 D. José María Madriñan.
43191 D. Pedro Padin.
43192 D. Juan Penuy.
43193 D. Juan Perez.
43194 D. José Quevedo.
43195 D. Andres Vicente Quintana.
43196 D. Ignacio Reguera.
43197 D. Luis Regalado.
43198 D. Pedro Regueiro.
43199 D. Vicente Reguera.
43200 D. José Rodriguez Viqueira.
43201 D. Francisco Rodriguez.
43202 Excmo. Sr. D. Juan de Dios Solelo.
43203 Excmo. Sr. D. Antonio Santa Cruz.
43204 D. Juan Miguel Sisto.
43205 D. Genaro Solis.
43206 D. Nicomedes San Pedro.
43207 D. German Suances.
43208 D. Miguel Salcedo Aranjó.
43209 D. Francisco Seoane.
43210 D. Andres Suarez.
43211 D. Juan Sola.
43212 D. Pedro de la Torre.
43213 D. Pedro Antonio Trelles.
43214 D. Juan de Torres.
43215 D. José Angel Zorrilla.

BARCELONA.

43216 D. José Ayuso.
43217 D. Olegario Alegret.
43218 Doña Mariana de Alemany.
43219 D. Estéban Ribet.
43220 D. Francisco Codina.
43221 D. Pedro Martí Carranca.
43222 D. Jacinto Cumil.
43223 D. José Casdenaunt.
43224 D. Agustín Gastejar.
43225 D. Luis Calcat y Escarri.
43226 D. Budidit Demont.
43227 Doña Teresa Enrich.
43228 D. Mariano Esmarats.
43229 D. Mariano Esplugas y Surroca.
43230 D. Andres Gutiras.
43231 D. José Graces y Arbó.
43232 D. Ramon Goig.
43233 D. Victoriano Gonzalez.
43234 Doña Antonia Jimenez.
43235 D. Pedro Ila y Balaguer.
43236 D. José Llovet y Campa.
43237 D. Matias Matasuzata.
43238 D. Segismundo Puig.
43239 D. Buenaventura Puigeardo.
43240 Doña F. eunda del Rey.
43241 D. Francisco Roca.
43242 Doña Josefa Rico.
43243 Doña Eulalia Surieta y Vialó.
43244 D. Fulgencio Sanchez.
43245 D. Miguel de los Santos Sampons.
43246 D. Faustino Saumell.
43247 D. José Sayol.
43248 D. Francisco Torrá.
43249 Doña Tecla Torrentes.
43250 D. Francisco Asis Torrentes.
43251 Doña Margarita Teu.
43252 Doña Andrea Vicente.
43253 D. Pedro Villá.

BALEARES.

43254 D. Pedro Ignacio Alcina.
43255 D. Antonio Yalle.
43256 Doña Antonia Coll.
43257 D. Eñas Carbonell.
43258 D. Bartolomé Cardell.
43259 D. Miguel Ferrer.
43260 D. Miguel José Fluxá.
43261 D. Pedro José Figuerola.
43262 D. Andres Fronti.
43263 D. Bartolomé Garcia.
43264 D. Cosme Gava.
43265 Doña Ana Izquierdo.
43266 D. Jaime Antonio Mayol.
43267 D. José Suites y Mola.
43268 D. Juan Bautista Martorell.
43269 D. Martin Marquez.
43270 D. Antonio Martorell.
43271 D. Francisco Orpla y Moll.
43272 D. Antonio Maria Vidal.
43273 D. Miguel Vich.
43274 D. Juan Vives y Esteve.

GERONA.

43275 D. Francisco Guitart.
43276 D. Juan Hostench.
43277 D. Fidel Moliner.
43278 D. Ignacio Porras.
43279 D. Francisco Sala.
43280 D. Gisleno Simon.
43281 D. Joaquin Sola.
43282 D. Juan Verdiques.

HUESCA.

43283 D. Eduardo Mayor y Guerrero.
43284 D. Francisco Isello.

LÉRIDA.

43285 D. Andres Balaguer y Bernau.
43286 D. Pedro Freixiner.
43287 D. José Forriol.
43288 D. José Florensa.
43289 D. Antonio Jove y Clave.
43290 D. Juan Molloy y Miralles.
43291 D. José Muro.
43292 D. José Mollevi y Saboñes.
43293 D. Antonio Serra y Ubach.
43294 D. Antonio Sementi y Giner.
43295 D. Magin Torrent.

NAVARRA.

43296 D. Nicolas Rubio.

OVIEDO.

43297 Doña Antonia Menendez Corbera.
43298 D. Manuel de Nava.
43299 D. Angel Palacio.
43300 D. Demetrio Perez.
43301 D. José Posada.
43302 D. José María Prado.
43303 D. José Rodriguez Valtorna.

ZARAGOZA.

43304 Doña Maria Aznar.
43305 Doña Andrea Aso.
43306 D. Pascual Alegre.
43307 D. Juan Arocena.
43308 D. Tomas Bazan.
43309 D. Mariano Beltran.
43310 D. Mariano Casalbon.
43311 Doña Maria Carrascal.
43312 D. Pascual Estéban.
43313 D. Manuel Garcia.
43314 D. Francisco Ibañez.
43315 D. Genaro Morata.
43316 D. Juan Ortega.

43317 D. Rafael Pesino.
43318 D. José Rosell.
ALAVA.
43319 D. Juan José Arteaga.
43320 D. Emeterio Ruiz de Arriaga.
43321 D. Lorenzo Erasos.

PONTEVEDRA.

43322 D. Luis Estevez.
43323 D. Cayetano Estevez.
43324 D. Juan Francisco Fontela.
43325 D. Francisco Figueroa.
43326 D. Miguel Antonio Fernandez.
43327 D. Mariano Fontecha.
43328 D. Manuel Fernandez Novas.
43329 D. Miguel Franco.
43330 D. Juan Antonio Fernandez.
43331 D. Juan Manuel Fernandez.
43332 D. Benito Fernandez.
43333 D. Basilio Fernandez.
43334 D. Juan Antonio Jorge.
43335 D. Antonio Garcia.
43336 D. Joaquin Gil Alcoz.
43337 D. Manuel Gonzalez Alonso.
43338 D. Manuel Garcia Abal.
43339 D. Pedro Gonzalez Rivas.
43340 D. Atanasio Garcia.
43341 D. Francisco Giraldes.
43342 D. Andrés Garcia.
43343 D. José Grova.
43344 D. Gerardo Gonzalez.
43345 D. Fernando Gonzalez Duran.
43346 D. Domingo Gonzalez.
43347 D. Antonio Gonzalez Montenegro.
43348 D. Francisco Herreros.
43349 D. Benito Iglesias.
43350 D. Juan Antonio Leon.
43351 D. Benito Losada.
43352 D. José Lopez.
43353 D. Julian Lorenzo y Año.
43354 D. José Lorenzo y Vidal.
43355 D. Silvestre Martin.
43356 D. Juan Muñoz.
43357 D. Manuel Maquieira.
43358 D. Antonio Moreira.
43359 D. José Martinez.
43360 D. Pedro Martinez.
43361 D. Francisco Martinez Tocado.
43362 D. José Martinez Santalla.
43363 D. Diego Martinez.
43364 D. José Muiños y Carreiro.
43365 D. Manuel Mouré.
43366 D. Alberto Martinez.
43367 Doña Joaquina Nuñez.
43368 D. José Maria Neira.
43369 D. Francisco Ordoñez.
43370 D. José Osende y Cardóniga.
43371 D. José Ordoñez.
43372 D. Ramon Ouvia.
43373 D. Pedro Outerelo.
43374 D. Jacobo Perez.
43375 D. Isidro Puga.
43376 D. Andres Piñeiro.
43377 D. José Perez Asis.
43378 D. Benito Peleteiro.
43379 D. Agustín Perez.
43380 D. Pedro Antonio Perez.
43381 D. José Portela.
43382 D. Manuel Porto.
43383 D. José Antonio Perez.
43384 D. Roque Perez y Pinal.
43385 D. José Benito Perez.
43386 D. José Portela.
43387 D. Domingo Antonio Perez.
43388 D. Francisco Perez.
43389 Doña Maria Luisa Quiriga.
43390 D. Cayetano del Rio.
43391 D. Francisco Ramilo.
43392 D. José Romero y Pereira.
43393 D. Manuel Rodal.
43394 D. Gregorio Rodriguez.
43395 D. Claudio Rodriguez.
43396 D. Manuel Ramos.
43397 D. Eugenio Rodriguez.
43398 D. Domingo Rivera.
43399 D. Ramon Rodriguez.
43400 D. Juan Francisco Rodriguez.
43401 D. José Redondo y Carrera.
43402 D. Juan Antonio Rodriguez.
43403 D. Pedro Solla.
43404 D. Pedro Sobrino.
43405 D. Enrique San Pedro.
43406 D. Manuel Senra.
43407 D. José Seoane Santander.
43408 D. José Suarez.
43409 D. José Suarez Posada.
43410 D. José Benito San Payo.
43411 D. José Touron.
43412 D. Antonio Travazo.
43413 D. Manuel Tato y Daveiga.
43414 D. Juan Vila.
43415 D. José Vallejo.
43416 D. Rafael Veba.
43417 D. Carlos Vazquez.
43418 D. José Vega.
43419 D. Clemente Valladares.
43420 Doña Jacinta del Villar.
43421 D. José Vazquez.
43422 D. Miguel Villanueva.
43423 D. Pedro Vazquez.
43424 D. Santiago Vilas.

Madrid 31 de Diciembre de 1857. — V. B. — El Director general, Presidente, Ocaña. — El Secretario, Angel F. de Heredia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Secretaria del Ayuntamiento de Carabanchel de abajo, dotada con 9 rs. diarios, consignados en el presupuesto municipal, se halla vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de dicha Corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio: pasado dicho plazo, se procederá á la provision con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

BIBLIOTECA NACIONAL.

Conforme á lo que se dispone en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 8.000 rs. vn. al autor, ya pertenezca ó no á la Biblioteca, de la coleccion mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos, que no han de bajar de 30, relativos á escritores españoles, cuyos artículos habrán de ser originales, ó contener datos nuevos é importantes respecto á escritores ya conocidos que figuren en nuestras bibliografías; indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Y otro de 6.000 rs. vn. para la persona, de dentro ó fuera del establecimiento, que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un punto ó ramo de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de índole análoga; entendiéndose que estos trabajos han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la

materia, bien literaria, bien científica, sobre que ver- se la monografía.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito del de los demas que se presenten al concurso.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el dia 30 de Noviembre del presente año; debiendo dirigirse con sobre al Secretario de la Biblioteca Nacional, cuyos sobres ó cubiertas podrán los interesados recoger si gustan con el recibo del mismo establecimiento.

La entrega de los premios, que será pública y solemne, se verificará el dia 2 de Enero de 1859.

Madrid 10 de Enero de 1858. — De orden del Excelentísimo Sr. Director, el Secretario, F. Escudero y Perosso.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.

La Real Compañia de canalizacion del Ebro contratará el suministro de 5,000 toneladas de carbon inglés.

Las proposiciones se dirigirán al Director de la compañía en Tortosa ántes del 1.º de Marzo de 1858, segun el siguiente modelo:

Yo el abajo firmado, residente en me obligo á suministrar á la Real Compañia de canalizacion del Ebro la cantidad de 5,000 toneladas de carbon de piedra inglés, primera calidad, para el servicio de los buques de vapor.

Me obligo igualmente á hacer el suministro de dicho artículo al precio de la tonelada de 1,000 kilogramos; conformándome en un todo con el pliego de condiciones que declaro conocer y aceptar en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. El pliego de condiciones se entregará á todos los que lo pidan en las oficinas de la compañía en Tortosa.

Pliego de condiciones para el suministro de 5,000 toneladas de carbon de piedra inglés.

Artículo 1.º El carbon de piedra que se ha de suministrar á la Real Compañia de canalizacion del Ebro será inglés de primera calidad para el servicio de los buques de vapor.

Art. 2.º El carbon procederá de las minas West-Hartley (Newcastle), charge steam coal, Laud piket et Blaengauw (merthyr) Cardiff.

Art. 3.º Las procedencias tendrán que justificarse por medio de certificados emanados de los propietarios de minas. Estos certificados se presentarán en el acto de cada descarga.

Art. 4.º Las 5,000 toneladas se compondrán, una mitad de carbon Newcastle y la otra de carbon Cardiff.

Art. 5.º Las entregas parciales se verificarán á proporcion de los arribos á San Carlos de la Rápita (puerto de los Alfaques); la primera entrega tendrá lugar dentro de las tres primeras semanas, contadas desde el dia de la fecha en que se firme el contrato entre el abastecedor y la Compañia.

Art. 6.º La Real Compañia recibirá á lo ménos 1,000 toneladas mensuales, y á lo más, 2,000, segun los pedidos que se hagan al contratista. El completo del suministro se hallará descargado en San Carlos de la Rápita el 3 de Diciembre de 1858.

Art. 7.º Todos los gastos de recepcion y desembarque en San Carlos serán de cuenta del vendedor, salvo sin embargo los derechos, cualquiera que sea su clase, para la introduccion y consumo del carbon en España, que serán á cargo de la Compañia.

Art. 8.º La entrega del carbon se verificará en la playa de San Carlos en los puntos en que no pueda ser cubierto por las olas, y esto á cuenta y riesgo del vendedor. Verificada la colocacion en tierra, el combustible queda por cuenta y á cargo de la Compañia.

Art. 9.º Los pagos se verificarán 15 dias despues de la entrega del carbon en San Carlos de la Rápita, y se efectuarán en letras sobre Paris, Madrid, Zaragoza ó Barcelona, á ocho dias vista.

Si el vendedor desearse ser pagado en metálico en el punto de residencia de la Direccion de la Compañia, este pago se verificará un mes despues de la entrega.

Art. 10.º Para garantizar la ejecucion del presente contrato, el vendedor depositará en la caja de la Compañia y en el primer mes que seguirá á la firma del contrato, á título de fianza, la cantidad de 50,000 reales, cuya mitad le será devuelta despues de la recepcion de las primeras 3,000 toneladas, y la otra mitad al totalizar el abasto.

Art. 11.º La Real Compañia de canalizacion del Ebro prestará su apoyo al vendedor, á fin de ayudarle á solventar todas las dificultades que surgieren relativas, ya á la introduccion, ya al anclaje de los buques portadores del carbon.

Art. 12.º Este contrato queda de pleno derecho rescindido, sin que haya lugar á ninguna indemnizacion en los casos de guerra ó de fuerza mayor, esta, debidamente certificada, como rebelion de obreros, mineros &c.; pero debe entenderse que los riesgos del mar y los naufragios no entran por nada en los casos de fuerza mayor, en lo que se refiere á la ejecucion del presente contrato.

BANCO DE SEVILLA.

El dia 4.º de Marzo próximo, á las diez de la mañana tendrá lugar la junta general de accionistas de este Banco, en la forma prevenida en los estatutos y reglamento.

En su consecuencia, los señores socios que, por hallarse en el caso previsto en el art. 39 de los estatutos, tengan derecho de asistir en el referido acto, se servirán acudir á esta Secretaría desde el 20 del mes actual hasta igual dia de Febrero subsiguiente, ámbos inclusive, para recoger la cédula de entrada que dispone el art. 35 de dicho reglamento.

Los señores accionistas que, no pudiendo concurrir personalmente, sean representados por medio de apoderados, al tenor de lo dispuesto en el art. 40 de los estatutos y 38 del reglamento, se servirán encargarse que presenten en la misma Secretaria los poderes especiales y documentos oportunos dentro del término fijado en el citado art. 38.

Y para que llegue á noticia de los interesados y en virtud de orden del Excmo. Sr. Comisario régio, extendiendo el presente en Sevilla á 2 de Enero de 1858. — El Secretario, Fernando Ramos.

BANCO DE MALAGA.

Su situacion en 31 de Diciembre de 1857.

ACTIVO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Existencia en Caja en metálico y billetes, Letras y pagarés en cartera á realizar, Préstamos y pignoraciones, Corresponsales deudores, Valores á cobrar por cuentas corrientes, Gastos de instalacion.

PASIVO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Capital, Billetes emitidos, Acreedores por cuentas corrientes, Corresponsales acreedores, Depósitos voluntarios, Dividendo por pagar, Idem á repartir del último semestre á 3% por 100 por accion.

|  |               |
|--|---------------|
| Fondo de reserva.....  | 100.000       |
| Gastos de comercio. Por varias cuentas pendientes de pago..... | 8.500,30      |
| Ganancias y pérdidas. Abono á documentos en cartera.....       | 88.450        |
| Rs. vn.....  | 29.909.700,08 |

V.º B.º=El Comisario régio, Antonio Carcer.—El Director, M. Larios.—El Subdirector interino, Joaquín Jener.—El Tenedor de libros, G. Casadevall.

**CRÉDITO MOVILIARIO BARCELONES.**

Situación en 31 de Diciembre de 1857.

|                                     |               |
|-------------------------------------|---------------|
| <b>ACTIVO.</b>                      |               |
| Acciones..... Ps. fs. ....          | 2.400.000     |
| Existencia en caja.....             | 375.201,165   |
| Préstamos.....                      | 338.564,332   |
| Efectos propios en cartera.....     | 8.855,300     |
| Corresponsales.....                 | 28.913,428    |
| Varios deudores.....                | 744.144,436   |
| Ps. fs. ....                        | 3.595.678,661 |
| <b>PASIVO.</b>                      |               |
| Capital..... Ps. fs. ....           | 3.000.000     |
| Cuentas corrientes.....             | 590.364,391   |
| Fondo de reserva.....               | 5.317,270     |
| Ps. fs. ....                        | 3.595.678,661 |
| Total activo. Ps. fs. 3.595.678,661 | Igual.        |
| Total pasivo.....                   | 3.595.678,661 |
| El Administrador, José Soler.       |               |

**SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CRÉDITO.**

Estado de la misma en 31 de Diciembre de 1857.

|                                       |               |
|---------------------------------------|---------------|
| <b>ACTIVO.</b>                        |               |
| Acciones..... Ps. fs. ....            | 4.200.000     |
| Caja.....                             | 872.617,616   |
| Préstamos y efectos en cartera.....   | 2.687.116,587 |
| Corresponsales y varios deudores..... | 212.316,863   |
| Inmuebles.....                        | 28.656,635    |
| Ps. fs. ....                          | 8.000.707,671 |
| <b>PASIVO.</b>                        |               |
| Capital..... Ps. fs. ....             | 6.000.000     |
| Fondo de reserva.....                 | 3.833,335     |

|                         |               |
|-------------------------|---------------|
| Cuentas corrientes..... | 4.774.936,431 |
| Varios acreedores.....  | 221.938,205   |
| Ps. fs. ....            | 8.000.707,671 |

Barcelona 4 de Enero de 1857.—Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, P. Aleu Arandes.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL**

CALLE DEL PRADO, NÚM. 26.—MADRID.

Estado de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1857.

|   |                |
|---|----------------|
| <b>ACTIVO.</b>  |                |
| Existencia en metálico..... Rs. vn. ....                                  | 41.975.920,98  |
| Idem en efectos á realizar y fondos públicos.....                         | 93.280.851,70  |
| En poder de correspondientes.....   | 3.263.915,09   |
| Varias cuentas deudoras.....  | 17.972.042,94  |
| Rs. vn. ....  | 426.492.730,74 |
| <b>PASIVO.</b>  |                |
| Cuentas corrientes..... Rs. vn. ....                                      | 7.153.718,85   |
| Varias cuentas acreedoras.....  | 28.139.011,86  |
| Capital (75 por 100 del valor de las acciones de la primera emision)..... | 91.200.000     |
| Rs. vn. ....  | 426.492.730,74 |

S. E. ú O.—El Subdirector, Tenedor de libros, Ángel Henry.—V.º B.º=Por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, como individuo de la comision ejecutiva, Vicente Bayo.—El Director, Juan Francisco Camacho.

**COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA.**

Estado de su situación en 31 de Diciembre de 1857.

|                            |                |
|----------------------------|----------------|
| <b>ACTIVO.</b>             |                |
| Efectivo..... Rs. vn. .... | 7.044.268,76   |
| Cartera y títulos.....     | 19.615.134,95  |
| Varios deudores.....       | 401.840.079,29 |
| Acciones por emitir.....   | 332.500.000    |
| Rs. vn. ....               | 460.999.483    |
| <b>PASIVO.</b>             |                |
| Capital..... Rs. vn. ....  | 399.000.000    |
| Varios acreedores.....     | 61.999.483     |
| Rs. vn. ....               | 460.999.483    |

S. E. ú O.—V.º B.º=El Administrador Director, L. Guilhuhn.—El Jefe de contabilidad, A. Thery.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

**OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 12 DE ENERO DE 1858.**

| HORAS.                    | BARÓMETRO REDUCIDO Á 0.º |             | TERMÓMETRO EN   |                     | DIRECCION del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|---------------------------|--------------------------|-------------|-----------------|---------------------|-----------------------|-------------------|
|                           | Pulgadas inglesas.       | Milímetros. | Grados Reaumur. | Grados centígrados. |                       |                   |
| 9 de la mañana.           | 28.084                   | 713.32      | 0.º5            | 0.º6                | Norte.....            | Despejado.        |
| 12 del dia.....           | 28.063                   | 712.78      | 5.º1            | 6.º4                | N. N. E.....          | Idem.             |
| 3 de la tarde.....        | 28.014                   | 711.54      | 6.º7            | 8.º4                | N. N. E.....          | Alguna nube.      |
| 6 de idem.....            | 28.022                   | 711.75      | 2.º9            | 3.º6                | N. N. E.....          | Idem.             |
| Calor máximo del dia..... |                          |             | 6.º7            | 8.º4                |                       | M. Rico Sinobas.  |
| Calor mínimo del dia..... |                          |             | -2.º4           | -3.º0               |                       |                   |

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.**

4.950 fanegas de trigo.  
4.724 arrobas de harina.  
4.959 libras de pan cocido.  
10.580 arrobas de carbon.  
80 vacas, que componen 35.230 libras de peso.  
485 carneros, que hacen 41.060 libras de peso.  
250 cerdos.

**PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.**

Carne de vaca, de 51 á 55 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.  
Idem de carnero, á 21 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 76 á 96 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.  
Tocino añejo, de 136 á 142 rs. arroba, y de 48 á 51 cuartos libra.  
Idem fresco, á 40 cuartos libra.  
Idem en canal, de 80 á 85 rs. arroba.  
Lomo, de 40 á 42 cuartos libra.  
Jamón, de 120 á 138 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra.  
Aceite, de 66 á 70 rs. arroba, y á 22 cuartos libra.  
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 12 á 16 cuartos.  
Garbanzos, de 30 á 46 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.  
Judías, de 28 á 32 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.  
Arroz, de 32 á 36 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.  
Lentejas, de 18 á 24 rs. arroba, y de 7 á 10 cuartos libra.  
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.  
Jabón, de 54 á 62 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.  
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

**PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.**

|                                |                |
|--------------------------------|----------------|
| Cebada, de 29 á 30 rs. fanega. |                |
| Algarroba, de 38 á 40 rs. id.  |                |
| <b>Trigo vendido.</b>          |                |
| 44 fanegas, á 47 rs. ....      | 51..... 59 rs. |
| 60.....                        | 53..... 60     |
| 311.....                       | 54..... 62     |
| 241.....                       | 55..... 63     |
| 75.....                        | 56..... 66     |
| 33.....                        | 57..... 67     |
| 94.....                        | 58.....        |
| TOTAL.....                     | 1.678          |

Quedan por vender sobre 250 fanegas.  
Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 12 de Enero de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA.**

Cotización del 12 de Enero de 1858 á las tres de la tarde.

**EFFECTOS PÚBLICOS.**

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 39-68 c.

Idem diferido, publicado, 26-95: á plazo, 27 á 15 cor. vol.  
Idem pequeños, á plazo, 27-20, 30 y 20 á fin cor. ó á vol.  
Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 43-50 p.  
Deuda amortizable de primera, id., 13 d.  
Idem de segunda, id., 7-75 d.  
Idem del personal, id., 9-65 p.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento, de á 4.000 rs., id., 88-75 d.  
Idem de 2.º, id., 90-25 d.  
Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000, idem, 88-50 d.  
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000, id., 86-75 d.  
Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Álmansa, idem, 85.  
Idem del de Zaragoza á Alicante, acciones de 4.900 reales, 70 por 100 de desembolso, id., 2.000 d.  
Acciones del Canal de Isabel II de á 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104 d.  
Idem del Banco de España, id., 151.  
Idem de la sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1.900 rs., 75 por 100 de desembolso, idem, 1.700 d.  
Idem de la compañía general de Crédito en España, acciones de 1.900 rs., 70 por 100 de desembolso, idem, 1.540 p.  
Idem de la sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1.900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1.800 d.  
Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, de á 2.000, id., 42 d.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias, 49-90.—Paris á 8 dias vista, 5-15 p.

**Plazas del reino.**

|                  | Daño.    | Benef. |                         | Daño.  | Benef.   |
|------------------|----------|--------|-------------------------|--------|----------|
| Albacete.....    | par.     | ..     | Lugo.....               | 3/4    | ..       |
| Alicante.....    | ..       | ..     | Málaga.....             | ..     | 5/8 p.   |
| Almería.....     | 3/8 p.   | ..     | Murcia.....             | ..     | 1/4      |
| Avila.....       | ..       | ..     | Oviedo.....             | 3/4    | ..       |
| Badajoz.....     | par.     | ..     | Palencia.....           | ..     | 1/2      |
| Barcelona.....   | ..       | ..     | Pamplona.....           | ..     | 1 p.     |
| Bilbao.....      | 1 d.     | ..     | Pontevedra.....         | 3/8 p. | ..       |
| Burgos.....      | ..       | ..     | Salamanca.....          | par d. | ..       |
| Cáceres.....     | par.     | ..     | San Sebas-<br>tian..... | ..     | 1 d.     |
| Cádiz.....       | 1 1/4 d. | ..     | Santander.....          | ..     | 1 p.     |
| Castellon.....   | ..       | ..     | Santiago.....           | 1/4 p. | ..       |
| Ciudad-Real..... | ..       | ..     | Segovia.....            | par d. | ..       |
| Córdoba.....     | 1/8      | ..     | Sevilla.....            | ..     | 1 1/4 p. |
| Coruña.....      | 1/4 p.   | ..     | Soria.....              | 3/8    | ..       |
| Cuenca.....      | ..       | ..     | Tarragona.....          | ..     | ..       |
| Gerona.....      | ..       | ..     | Teruel.....             | ..     | ..       |
| Granada.....     | 1/2 p.   | ..     | Toledo.....             | 1/2 p. | ..       |
| Guadalaj.....    | 1/4 d.   | ..     | Valencia.....           | ..     | 1/2 d.   |
| Huelva.....      | ..       | ..     | Valladolid.....         | ..     | 1/4 d.   |
| Huesca.....      | ..       | ..     | Vitoria.....            | ..     | 1/2 d.   |
| Jaen.....        | 1/2      | ..     | Zamora.....             | ..     | par.     |
| Leon.....        | ..       | ..     | Zaragoza.....           | ..     | 3/8 d.   |
| Lérida.....      | ..       | ..     |                         |        |          |
| Logroño.....     | par d.   | ..     |                         |        |          |

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

En virtud de providencia del Tribunal de Comercio se cita, llama y emplaza á D. Antonio Vial, cuya habitación se ignora, para que el dia 14 del corriente mes, de doce á dos de su mañana, comparezca en la Sala de audiencias de dicho Tribunal, sita en el piso principal de la casa número 44 de la plazuela de la Leña, á prestar una declaración en autos que sigue D. Pedro Martín Moreno con D. Víctor Carlier, sobre reconocimiento de una firma que aparece con su nombre y apellido; bajo apercibimiento. 119

D. Mariano Valdenebro, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores á bienes del concurso del finado D. Juan de Briones y Guzman, para que por sí ó por medio de los competentes apoderados se presenten en los estrados de este Juzgado á las once en punto de la mañana del dia 3 de Febrero próximo, para el nombramiento de Síndico administrador y demas puntos que son consiguientes; apercibidos los que no parezcan de estar y pasar por el acuerdo de la mayoría, parándoles el perjuicio que haya lugar. Por cuanto por auto por mí proveído en los de dicho concurso ante el infrascrito Escribano en 15 de Diciembre último así lo tengo mandado.

Carmona 4 de Enero de 1858.—Mariano de Valdenebro.—P. M. de S. S., José de Trigueros y Rivera. 81

D. Miguel Cano, Escribano de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), público del número y Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fe, que en el del distrito de San Juan de la misma, y por mi actuación, se ha seguido la demanda que se explica en la sentencia en la misma recaída, y cuyo tenor es el siguiente auto definitivo:

«En la ciudad de Murcia, á 23 de Diciembre de 1857, el Sr. D. Francisco de Ripa, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y su partido, habiendo visto estos autos de demanda á nombre de la compañía minera titulada *La Merced*, domiciliada en esta ciudad, contra Don Gregorio Molinari, D. Andres Campanela, D. Manuel Carballo, D. Juan Juarez, D. José Fernandez, D. Antonio Abad Gussi y D. José Alvarez Gonzalez, sin vecindad conocida, para que se les condene á perder las acciones que representan en dicha sociedad, por ante mí el Escribano

Dijo, que resultando justificado por la escritura testimonial á instancia de los demandantes, que al establecerse en esta ciudad la expresada compañía para la explotación de varias minas, en 26 de Junio de 1840 ante el Escribano D. Julian Villa-Real, se pusieron entre otras bases y condiciones las de que acordado por la Junta directiva algun reparto de gastos, hubiese de hacerse efectivo por cada accionista en el término de 10 dias, ó el segundo de cinco desde el aviso del Presidente, y no verificando el pago, se entendiese abdicada la accion ó acciones de los morosos que acrecerían á la compañía, sin derecho en éstos á reclamar cosa alguna; previéndose en la condicion 6.ª que el socio ausente encargase los pagos á otra persona con poder bastante para representarle en esta capital. Que los demandados, accionistas por las que respectivamente aparecen de la certificación del folio 13, cotejada en término de prueba, ausentes largo tiempo de esta ciudad, no tienen representante con quien se entiendan los requerimientos y verifique los pagos, ni á pesar de haber sido citados por dos veces en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de la provincia, no han comparecido en los autos, por cuya razon, declarados que fueron en rebeldía por auto de 3 de Octubre último, se han entendido con los estrados del Juzgado las notificaciones y diligencias posteriores:

Considerando que la escritura mencionada, como todas las de idéntica naturaleza, es igualmente obligatoria á los que la otorgan como á los que adquiriendo despues acciones de la compañía ingresan en ella, porque como contrato bilateral no pueden separarse las obligaciones de los derechos recíprocos, y por consiguiente, que obligados los demandados á pagar en tiempo oportuno los dividendos pasivos ó repartos para gastos, y no habiéndolo verificado en los términos del contrato, han incurrido en la pena que la condicion 5.ª de aquella establece de abdicacion de derechos:

Vistos la ley 1.ª, título 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion y los artículos 1.181, 1.183, 1.190 y 323 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Debía condenar y condenaba á D. Gregorio Molinari, Don Andres Campanela, D. Manuel Carballo, D. Juan Juarez, Don José Fernandez, D. Antonio Abad Gussi y D. José Alvarez Gonzalez, á la pérdida de las acciones que cada uno representaba en la indicada compañía minera titulada *La Merced*, declarando las que á los mismos pertenecian abdicadas en favor de dicha compañía sin derecho en los demandados á reclamacion alguna, condenándolos en todos los gastos y costas, y mandando que esta sentencia, ademas de notificarse en estrados del Juzgado y hacerse notoria por edictos, se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia. Y por este, que S. S. firmará, así la decreta y manda de que yo el Escribano doy fe.—Francisco de Ripa.—Ante mí, Miguel Cano.»

Corresponde con su original que obra en el expediente citado, y este por ahora en mi poder, á que me refiero; en fe de ello, y para que tenga la publicidad acordada en la *Gaceta de Madrid*, libro el presente que signo y firmo con el visto bueno del indicado Sr. Juez en Murcia á 29 de Diciembre de 1857.—V.º B.º=Ripa.—Miguel Cano. 30

D. Rafael Pascual de Povil, Juez de paz tercero de esta capital de Alicante, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber, que en virtud de providencia acordada en el expediente de testamentaria de D. Ignacio Alvarez Iturrigaray, he mandado proceder por segunda vez á la venta de una casa situada en la calle Mayor de Madrid, núm. 10 antiguo, 33 nuevo, manzana 195, comprensiva de 4.678 pies 78 centimos de área, justipreciada en 352.522 rs.; cuya venta se ejecutará por remate público en la audiencia de este Juzgado, que principiará á las once de la mañana del dia 29 del corriente mes y año, sirviendo de tipo para la postura 262.000 rs. que se han ofrecido por dicha finca.

Dado en Alicante á 8 de Enero de 1858.—Rafael Pascual.—Por mandado de S. S., Pablo Manchon y Soriano. 415

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte y Escribanía de número de D. Jacinto Zapatero, penden autos á instancia de D. Antero Faujul, con su esposa Doña Juana Cano, representada por el Procurador Don Manuel Mariño y Vergara sobre administracion de sus bienes, en los que despues de haberse seguido por todos sus trámites, ha recaído el auto definitivo siguiente:

«Auto definitivo.—En la villa de Madrid, á 28 de Diciembre de 1857, el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, habiendo visto estos autos seguidos en este Juzgado á instancia de Doña Juana Cano, vecina de la misma, casada con D. Antero Faujul, y en su nombre el Procurador D. Manuel Mariño y Vergara, con su marido D. Antero Faujul, y en representacion de éste su Procurador D. Juan Ramon de Roa, sobre administracion de los bienes que obtuvo la Doña Juana Cano por herencia de su tio D. Juan Rivote, por ante mí el Escribano dijo S. S. que

Resultando que todos los bienes raíces que en la actualidad posee Doña Juana Cano, y mucha parte de los muebles de la casa los adquirió por herencia de su señor tio D. Juan Rivote: Resultando que Doña Juana Cano ha solicitado y obtenido

el depósito de su persona en atencion á los malos tratamientos que dice experimentaba de parte de su marido:

Considerando que Doña Juana Cano ha venido administrando los expresados bienes con auencia y consentimiento de su marido, para lo cual la dió un poder amplio, y sin que en dicho tiempo haya habido queja alguna sobre dicha administracion:

Considerando que á la mujer casada corresponde la administracion de los bienes parafernales, á no ser que se los haya entregado de propia voluntad á su marido para que se los administre.

Considerando que Doña Juana Cano, lejos de ceder dicha administracion á su marido, la viene reclamando ante los Tribunales:

Considerando que los bienes cuya custodia y administracion reclama Doña Juana Cano, son y deben entenderse como parafernales, como habidos por herencia de su tio D. Juan Rivote y Revilla, segun se desprende del testamento que otorgo dicho señor en 10 de Noviembre de 1849:

Considerando todo lo demas que de los autos resulta, y teniendo presente lo que se dispone en la ley 47, título 11, Partida 4.ª, y en los artículos 224 y siguientes de la seccion segunda de la ley de Enjuiciamiento civil, debía declarar y declaraba que la custodia, conservacion y administracion de los bienes que heredó Doña Juana Cano, como parafernales de su señor tio D. Juan Rivote corresponde á dicha señora, y en su consecuencia debía de mandar y mandaba se la entreguen las llaves y todos los documentos que como tal administradora deben estar en su poder.

Así y sin hacer expresa condenacion de costas, lo proveyo y firma S. S. de que doy fé.—Miguel Joven de Salas.—Jacinto Zapatero.»

Y mediante á que el Procurador D. Juan Ramon de Roa se le ha tenido por desistido de la representacion de D. Antero Faujul, y no habiéndose podido notificar el auto definitivo anterior por ignorarse el paradero del D. Antero, á peticion de la parte de Doña Juana Cano, se le hace la notificacion por medio de los periódicos oficiales de esta corte.

Madrid 11 de Enero de 1858.—Jacinto Zapatero. 116

D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta M. H. villa.

Por el presente hago saber, que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se entabló demanda civil ordinaria por el Procurador D. Antonio Herrero, á nombre de la sociedad minera *La Estrella de Diógenes*, contra Don Gavino Ovieo y Soto, sobre amortizacion de una accion que éste posee en dicha sociedad y pago de dividendos, y mediante á ignorarse el paradero del demandado, se le hizo saber el traslado con emplazamiento por edictos que se insertaron en los periódicos oficiales, y trascurrido el término sin haberse presentado en los autos, he acordado volverle á citar y emplazar, como por virtud del presente le cito, llamo y emplazo á fin de que dentro de cinco dias comparezca en los autos á usar de su derecho por medio de Procurador en forma; bajo apercibimiento de que no verificándolo, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1858.—Por mandado de S. S., Manuel Caldeiro. 118

Juzgado de primera instancia de Baena.—D. Bernardo Joaquín Arrabal, Escribano público del número y Juzgado por S. M. de esta villa de Baena.

Doy fe, que en los autos de concurso á bienes de Manuel Oliván, vecino de Valenzuela, por providencia del Sr. Don Juan José Marin, Juez de primera instancia de este partido, se ha mandado se haga saber y se dé á conocer á quien corresponda el nombramiento de Síndicos hecho por los acreedores en junta que tuvo lugar el dia 1.º de este mes, y cuya eleccion recayó en D. Lorenzo Medianero y D. Lorenzo de Priego; y á la vez tambien se ha mandado que todo el que tenga en su poder algunos bienes correspondientes al concurso, los entregue á los expresados Síndicos.

Y para que llegue á noticia de todos, de mandato de dicho Sr. Juez firmo el presente en Baena á 3 de Diciembre de 1857.—Bernardo Joaquín Arrabal. 121

**PARTE NO OFICIAL.**

**EXPOSICION**

FELICITANDO Á S. M. POR SU FELIZ ALUMBRAMIENTO.

SEÑORA: El Director y Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de las Baleares, henchido el corazón de gozo desde que en alas de la pública alegría llegó á su noticia el nacimiento del deseado Príncipe de Asturias, cumplen el grato deber de felicitar á V. M. por tan próspero y extraordinario suceso, rindiendo las más cordiales gracias á la Divina Providencia por haberse dignado colmar los deseos de V. M., y abrir á la nacion española nuevos horizontes de ventura.

Dias vendrán, Señora, á no dudarlo, en que á tan inefable satisfaccion se una la de ver reproducidas en el augusto Hijo de V. M., merced á sus solícitos desvelos y á sus nobles inspiraciones, las altas virtudes y las brillantísimas dotes de que dieron memorable ejemplo sus más dignos y gloriosos predecesores.

Con tan halagüeñas esperanzas, y con el más profundo respeto, ruegan á V. M. los que suscriben se digne acoger benévolutamente esta sencilla expresion de sus sentimientos, mientras dirigen al Todopoderoso las más fervientes súplicas para que otorgue largos años de próspera vida á V. M., al excelso Príncipe recién nacido y á toda la Real familia.

Palma 20 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.—Bartolomé Constant.—Mateo Balle.—Francisco Barceló y Cambis.—Andrés Barceló y Muntanen.—José Molnau.—Faustino Perez Ortiz.—Pedro Juan Morell.

**ESPECTÁCULOS.**

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—*Rigoletto*, ópera en cuatro actos.—Pas de deux nuevo por la señorita Osmod.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—*Isabel la Católica*, drama en seis cuadros.

TEATRO DE LA PRINCESA (ÁNTES DE LA CRUZ).—A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Antonio de Leiva*, drama en tres actos.—*La manola*, baile.—*La fe perdida*, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*La bola de nieve*, drama en tres actos.—*Majas y toreros*, baile.—*Las gracias de Gedeon*, pieza en un acto.